



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 13 de octubre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal con escritos que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MARLON EDISON CARDONA GUTIERREZ Y OTROS.
DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00065-00.**

De acuerdo con la constancia de secretaria que antecede y revisado el trámite de este proceso, se observa en primera instancia que se encuentra pendiente por resolver una nulidad por indebida notificación propuesta por el apoderado judicial de la sociedad SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., aduciendo que no ha tenido acceso a los documentos correspondientes al traslado de la demanda, lo cual constituye una violación clara de su derecho de contradicción.

Sin embargo, se observa que la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. presentó al despacho contestación de la demanda en la cual se propusieron excepciones de mérito, razón por la cual resulta necesario requerir al apoderado judicial de este extremo procesal para que aclare al despacho si insiste en la nulidad solicitada por indebida notificación a pesar de haber contestado oportunamente la demanda.

De igual forma, se puede observar que el día 10 de junio de 2021 la apoderada judicial de la parte demandante presentó al despacho reforma de la demanda, mientras que el día 11 de octubre del presente año, la sociedad FLOTA MAGDALENA S.A., a través de apoderado judicial dio contestación de esta demanda proponiendo excepciones de mérito, excepciones previas y llamando en garantía a la compañía de seguros ya demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante no ha realizado las diligencias de notificación en la forma ordenada por el decreto 806 de junio de 2020, este despacho tendrá a las sociedades demandadas notificadas por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Finalmente, se observa que la reforma de la demanda presentada no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 93 del Código General del Proceso, como quiera que a pesar de realizar modificaciones sustanciales en los hechos, pretensiones, juramento estimatorio y pruebas de la demanda, no fue presentada integrada en un solo escrito de acuerdo al numeral 3º de la normatividad ya citada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. del auto No. 140 de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA con T.P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. conforme al poder allegado en la contestación de la demanda. Correo electrónico del apoderado: notificaciones@gha.com.co

TERCERO: REQUERIR al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en su condición de apoderado judicial de la demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste al despacho si a pesar de haber contestado la demanda, insiste en la solicitud de nulidad por indebida notificación propuesta con anterioridad. En todo caso, dicha nulidad será resuelta una vez se resuelva sobre la reforma de la demanda.

CUARTO: AGREGAR la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., para que obre y conste en el expediente, a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se resuelva sobre la reforma de la demanda, el llamamiento en garantía, las excepciones previas y se encuentren notificados todos los demandados.

QUINTO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada FLOTA MAGDALENA S.A. del auto No. 140 de fecha 23 de julio de 2020, mediante el cual fue admitida la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. CARLOS HUMBERTO RESTREPO ARANGO con T.P. No. 200.055 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de la demandada FLOTA MAGDALENA S.A. conforme al poder allegado en la contestación de la demanda. Correo electrónico del apoderado: chrestrepo@gmail.com

SÉPTIMO: AGREGAR la contestación de la demanda, excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada FLOTA MAGDALENA S.A., para que obre y conste en el expediente, a la cual se le dará el trámite respectivo una vez se resuelva sobre la reforma de la demanda, el llamamiento en garantía, las excepciones previas y se encuentren notificados todos los demandados.

OCTAVO: SÍRVASE la parte demandante a través de su apoderada judicial, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, presentar debidamente integrada en un solo escrito la reforma de la demanda en la forma ordenada en el numeral 3° del Art. 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



HOY _____ NOTIFICO EN ESTADO No. _____ A
LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6978910d341027001a8e35d4bf87f5b7c191b012a77e384d941dcf78bb133b**

Documento generado en 26/10/2021 10:28:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>